

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle a la señora jueza, de que se recibió memorial del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, en el que se otorga un poder y se solicita la terminación del proceso (Archivo 11 del expediente digital).

Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 23 de febrero del año 2022.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto reconoce personería y termina proceso  
por pago total  
Clase de Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : Services & Consulting S.A.S. como  
cesionario del banco Finandina S.A.  
Demandado : Diana Milena León García  
Radicado : 630014003007-2006-00385-00

---

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, reconocerá personería al abogado JOSUÉ DAVID CABALLERO BENAVIDES para actuar en representación de la entidad ejecutante.

De otro lado, por ser procedente lo solicitado, se dará por terminado el proceso al tenor del artículo 461 del C.G. del Proceso levantando las cautelas decretadas en éstas diligencias con el consecuente

archivo. Se advierte, que al consultar el portal web del banco agrario de Colombia, se constató que no hay dineros pendientes por entregar; por lo cual, no se dispondrá sobre el particular.

No se aceptará la renuncia a términos por cuanto la petición bajo examen no se encuentra coadyuvada por la demandada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONOCER personería al abogado JOSUÉ DAVID CABALLERO BENAVIDES de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del C.G. del Proceso para actuar en nombre y representación de la entidad ejecutante en los términos del poder a aquel conferido.

**SEGUNDO:** DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo con acción personal promovido por la sociedad SERVICES & CONSULTING S.A.S. como cesionaria del BANCO FINANADINA S.A en contra de la señora DIANA MILENA LEÓN GARCÍA por pago total de la obligación y de las costas (Artículo 461 del C.G del Proceso).

**TERCERO:** Se ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso mediante auto de fecha 29 de septiembre del año 2006, las cuales a continuación se pasan a detallar:

- El embargo del vehículo de placas CLC 302 de propiedad de la demandada, inscrito en la Subsecretaría de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Calarcá, Q.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, LÍBRESE el Oficio pertinente.

- El embargo de los vehículos de placas VKH 269 y VKH 582 inscritos en la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE ARMENIA, Q. No se hace necesario librar oficio alguno, por cuanto dichas medidas no surtieron efectos legales.
- El embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, honorarios, comisiones, porcentajes, beneficios o cualquier otro emolumento que perciba la demandada como servidora del CENTRO EDUCATIVO LUIS MONTTI PESCARMONA (LOS PINOS), sede perteneciente a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BOSCO, zona 2, del Municipio de Salento, Q.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, LÍBRESE oficio con destino a la Secretaría de Educación del Departamento del Quindío

**CUARTO:** Se ordena el levantamiento del secuestro del vehículo de placas CLC302 de propiedad de la demanda, el cual fue decretado por auto de fecha noviembre 20 de 2006.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, líbrese oficio con destino a la inspección novena de la ciudad de Armenia, Q, para que se sirva cancelar la orden de inmovilización del vehículo de placas CLC302 la cual fue requerida por oficio número 2293 del 06 de diciembre de 2007.

**QUINTO:** Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de fecha 27 de marzo del año 2007, la cual consiste en el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso promovido por JHON JAIME PAVA PARDO en contra de la común demandada radicado bajo la partida número 630014003003-2006-00088-00. No se hace necesario librar oficio alguno, por cuanto el proceso del Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia se dio por terminado en virtud del desistimiento tácito.

**SEXTO:** Ordenar el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron para promover la demanda ejecutiva en su contra, previo pago de los emolumentos necesarios para tal fin.

**SÉPTIMO:** ARCHÍVENSE las diligencias definitivamente, previo cumplimiento de las anteriores disposiciones.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA - QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nro.

032 DE FEBRERO 24 DE 2022

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Carolina Hurtado Gutierrez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876a7a9a867ed70878833fe60fe6d96a5ab8fe61255f1bcf1f7579a3dab9e15d**

Documento generado en 21/02/2022 03:59:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**